

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres -3- de noviembre de dos mil veinte -2020-. Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela proveniente de la Oficina Judicial - Reparto, y allegada por medio de correo electrónico en la fecha, instaurada por el señor CARLOS ENRIQUE CAMPILLO PARRA contra el CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración pública, trabajo e igualdad, quedando radicada bajo el No. 2020-00109 del radicador de Tutelas. Solicita medida provisional.

ALEJANDRO WILCHES CANO
Oficial Mayor



JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Carrera 28ª No. 18ª - 67 piso 3 Bloq. C Tel. 4287533
j44pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres -3- de noviembre de dos mil veinte -2020-

De conformidad con lo normado en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por el decreto 2591 de 1991, se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor CARLOS ENRIQUE CAMPILLO PARRA contra el CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -CID-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración pública, trabajo e igualdad.

En atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se procede a vincular oficiosamente al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, corriéndole traslado del escrito de tutela, para que dentro del término improrrogable de CUARENTA Y OCHO -48- HORAS, se pronuncie respecto de los fundamentos del demandante.

En aras de garantizar la vinculación de terceras personas indeterminadas, ofíciase a las entidades accionadas, para que por su conducto y el medio más expedito, informen de la presente acción de tutela a todos los participantes que integran la lista de aspirantes dentro del concurso de méritos para la elección de Contralor Distrital de Bogotá D.C.

Así como practicar todas las pruebas que sean necesarias para el proferimiento de la sentencia. Además, quien actúe en representación de las entidades deberá acreditar legalmente la personería para actuar.



MEDIDA PROVISIONAL

Frente a la solicitud de medida provisional que incoa el señor CARLOS ENRIQUE CAMPILLO PARRA, en virtud de la cual solicita se suspenda el examen de integridad, la entrevista y el proceso de escogencia de Contralor Distrital, el Despacho debe señalar lo siguiente:

La solicitud de medida provisional se impetra de acuerdo al contenido del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, de oficio o a solicitud de parte, cuando se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales; en este evento el juez de tutela puede decretar una medida provisional de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, por cuanto la urgencia e inminencia de la vulneración al derecho no alcanza a esperar el trámite del presente mecanismo constitucional.

Atendiendo ese concepto, encuentra el despacho que en el caso puesto a consideración, no se avizora la proximidad de un perjuicio grave que amerite la adopción de medidas urgentes e impostergables, pues de las pruebas aportadas no se evidencia la urgencia en su pretensión, o que la solicitud invocada no pueda ser resuelta al término de la presente acción, por cuanto no se cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Nótese que el quejoso afirma en su escrito de tutela, que en efecto dentro de la convocatoria en la que participó no existe un criterio de desempate, situación que en este evento se presentó y por lo cual, considera vulnerados sus derechos fundamentales, porque no entiende de qué manera se convocó a entrevista a otro de los participantes que obtuvo igual puntaje al suyo, luego que se resolviera su reclamación, situación que entrada no corresponde a la realidad en la medida que la resolución 073 del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de selección y convocatoria pública para proveer el cargo de contralor distrital, en el párrafo 2 del artículo 21 expresamente consagra que “En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes para la conformación de la terna se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. De persistir el empate se dirimirá en favor de quien objeta el mayor puntaje en el criterio de formación profesional y de persistir el empate se resolverá mediante un mecanismo de sorteo establecido por la Mesa Directiva de la Corporación”.

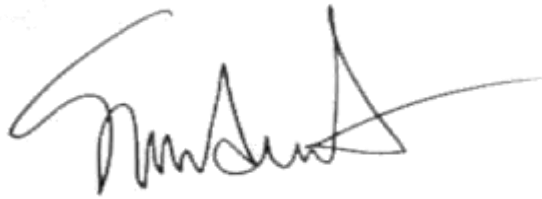
En consecuencia, no resulta procedente proteger de manera anticipada los derechos fundamentales invocados por el señor CARLOS ENRIQUE CAMPILLO PARRA mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, resultando necesario que las accionadas ejerzan su derecho de defensa, para entrar a evaluar si existe quebranto a derecho fundamental

alguno, máxime cuando, se requiere conocer los criterios de desempate que se aplicaron en el caso en concreto.

Por lo anterior, el Despacho se reservará el derecho de atender tales peticiones al momento de proferir el respectivo fallo de tutela, por tanto, no se accederá a la solicitud de medida provisional impetrada por el accionante.

Líbrese las correspondientes comunicaciones e infórmese de esta decisión al actor.

CÚMPLASE,



SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA
JUEZ

Firmado Por:

**SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 044 DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d1b7953967522fb2ad8c79a996dcede45421d9523d49468d9dbbf6b0
ce5228b**

Documento generado en 03/11/2020 03:45:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

